

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		580.827.601
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		23.045.120
	02	Del Gobierno Central		23.045.120
	005	Fondo para la Infraestructura Escolar, Ley N° 21.819		23.045.120
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		557.782.451
	01	Libre		533.609.749
	03	Servicio de la Deuda Externa		24.172.702
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
24		GASTOS		580.827.601
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		458.281.878
	02	Al Gobierno Central	02	387.609.285
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales	03	102.667.365
	078	Déficit Servicios Educativos SLEP	04	284.941.920
	03	A Otras Entidades Públicas		70.672.593
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	05	45.110.346
	058	Aporte a las Municipalidades	06	10
	061	Fondo para la Reactivación Educativa (Plan de Reactivación Educativa)	07	2.517.117
	070	Fondo para la Infraestructura Escolar, Ley N° 21.819	08	23.045.120
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	09	98.372.991
	02	Al Gobierno Central		43.399.782
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública - Servicios Locales	10	43.399.782
	03	A Otras Entidades Públicas		54.973.209
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	11	54.973.209
34		SERVICIO DE LA DEUDA		24.172.712
	02	Amortización Deuda Externa		22.790.768
	04	Intereses Deuda Externa		1.381.934
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Para efectos de este programa presupuestario se entenderá que establecimientos

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

educacionales incluye jardines infantiles.

Los convenios relativos a las asignaciones de este programa presupuestario celebrados en años anteriores a 2018, y los convenios celebrados en el marco del Plan de Transición y ejecución del mismo, establecidos en los artículos transitorios vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la Ley N° 21.040 serán gestionados por la Dirección de Educación Pública.

Respecto de los recursos que se transfieran en el marco de este programa presupuestario, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas deberán revisar las rendiciones de cuentas e informes que consideren y brindar asistencia técnica, en la medida que así lo establezca el respectivo acto de transferencia. Para estos efectos, dichas Secretarías Regionales estarán facultadas para exigir a los sostenedores los antecedentes que sean necesarios, debiendo informar el resultado de la revisión a la Dirección de Educación Pública, entidad que en definitiva aprobará o rechazará las rendiciones de cuentas presentadas.

- 02 Los recursos percibidos por los Servicios Locales de Educación Pública podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal, bienes y servicios de consumo y adquisición de activos no financieros.

La Dirección de Educación Pública definirá, mediante resolución exenta, con la visación de la Subsecretaría de Educación y de la Dirección de Presupuestos, los mecanismos de rendición y control del uso de los recursos que se transfieran a los Servicios Locales de Educación Pública mediante este ítem, no haciéndoles aplicable la obligación de rendición de cuentas ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas o de otros sistemas o modalidades. No obstante, la ejecución de los recursos deberá ajustarse a lo dispuesto en el articulado de esta ley en lo que corresponda, sin eximir de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de este incumplimiento en el órgano responsable y sin perjuicio de las otras facultades generales de la Contraloría General de la República.

Además, no será necesaria la celebración de convenios o la dictación de actos administrativos para la transferencia de los recursos entre la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación, sin perjuicio de los Decretos de modificación presupuestaria dictados por el Ministerio de Hacienda.

- 03 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación Pública, para ser

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Se deberá informar, trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los indicadores de alcance e impacto de estos recursos en lo concerniente a los objetivos de mejoramiento de la calidad de la educación.

- 04 Estos recursos corresponden a financiamiento complementario destinado a cubrir la brecha entre los ingresos y los gastos requeridos para la operación de los Servicios Locales de Educación Pública. Dicho financiamiento estará sujeto a la suscripción de compromisos para una mejor gestión administrativa y financiera, contribuyendo así a la sustentabilidad financiera de sus servicios educativos.

Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente, y podrán destinarse a gastos en personal, bienes y servicios de consumo, y adquisición de activos no financieros, los cuales se imputarán en los presupuestos de los Servicios Locales de Educación Pública según corresponda.

Mediante una resolución exenta del Ministerio de Educación y la Dirección de Presupuestos se definirán compromisos de gestión, que permitirán la programación de caja mensual, y que deberán contemplar proyecciones mensuales de ingresos y gastos, revisión de las dotaciones, las cuales deberán siempre respetar los máximos establecidos en sus respectivas glosas, variación de la matrícula y del porcentaje de asistencia, además de objetivos relacionados con la gestión en los casos de vacancia de cargos por salud incompatible, acciones para disminuir el ausentismo laboral y recuperaciones de licencias médicas, entre otros. Del mismo modo, se definirá periodicidad de entrega y la medición de los cumplimientos

La Dirección de Educación Pública informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las cifras relativas a la sobredotación de docentes y asistentes de la educación, las acciones tendientes a su reducción y los resultados de estas. Asimismo, se informará trimestralmente a dicha

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

Comisión, a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados y a la Comisión de Educación del Senado, respecto de cada Servicio Local de Educación Pública, los recursos del Déficit Servicios Educativos SLEP asignados, transferidos y ejecutados; el déficit o superávit proyectado; la matrícula y asistencia promedio; el ausentismo laboral; la recuperación de licencias médicas; y las medidas implementadas para fortalecer la sostenibilidad financiera y administrativa de los respectivos servicios.

- 05 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, las cuales deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales), se realizará de la siguiente manera:

a) \$7.518.690 miles en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren departamentos de educación municipal y corporaciones municipales.

b) \$8.725.991 miles entre los sostenedores municipales, en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de los establecimientos educacionales de los sostenedores municipales del país, del año escolar 2026.

c) \$24.507.728 miles serán distribuidos entre todas las instituciones mencionadas en la presente glosa, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°11, del año 2019, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Con todo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación Parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF). En dicho caso la Dirección de Educación Pública tendrá que determinar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los criterios de focalización de estos recursos, que considerarán al menos la oferta de establecimientos en la zona geográfica, lo cual deberá incluirse en la

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Los municipios y corporaciones municipales que traspasen sus servicios educacionales en el mes de enero del año siguiente de la presente Ley de Presupuestos, deberán financiar con cargo a los recursos que les correspondan de esta asignación, el Informe Financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley 21.040 y la actualización de los inventarios de los bienes muebles.

La Dirección de Educación Pública informará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados el listado de los establecimientos de educación parvularia en modalidad Vía Transferencia de Fondos beneficiados, detallando el nuevo equipamiento o la reparación realizada.

Con cargo a estos recursos, se podrán establecer criterios de distribución específicos en el caso de municipalidades o corporaciones municipales, que hayan visto postergado el traspaso del servicio educativo para el año 2027.

d) Hasta \$4.357.937 miles estarán afectos al uso exclusivo de transferencias a municipalidades o corporaciones municipales que, conforme a los artículos vigésimo cuarto transitorio y siguientes de la Ley N° 21.040, hayan suscrito planes de transición y convenios de ejecución con el Ministerio de Educación, y soliciten formalmente financiamiento para contribuir al cumplimiento de los objetivos financieros de su plan de transición que deberán estar estipulados en los convenios de ejecución respectivos. La determinación de dichos gastos se realizará por el Ministerio de Educación conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio de la misma ley, y las transferencias serán visadas por el Ministerio de Hacienda.

Las municipalidades y corporaciones municipales que hayan celebrado o celebren convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados o que se traspasen a los Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 y 2027, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N°11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

La Dirección de Educación Pública enviará, trimestralmente, a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados la información con los montos asignados a Municipios y Corporaciones Municipales con cargo a esta asignación.

Se deberá informar trimestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los indicadores de alcance e impacto de estos recursos en lo concerniente a los objetivos de mejoramiento de la calidad de la educación. En la misma forma y plazo, la Dirección de Educación Pública y los Servicios locales de Educación Pública deberán remitir la misma información a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

06 Con cargo a esta asignación la Dirección de Educación Pública transferirá a las municipalidades y corporaciones municipales los recursos destinados al reembolso del pago de indemnizaciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo trigésimo octavo transitorio e inciso segundo del artículo trigésimo noveno transitorio, ambos de la Ley N°21.040. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública enviará a la Dirección de Presupuestos una nómina del personal que cumpla con los requisitos para recibir dicha indemnización, así como los montos de recursos asociados a ésta. La Dirección de Educación Pública será la responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de estos montos. Adicionalmente, los municipios y corporaciones municipales deberán rendir cuenta a la Dirección de Educación Pública respecto del pago de las respectivas indemnizaciones y devoluciones si procediera.

07 Recursos destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales, dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y de servicios locales de educación pública, regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166 de 1980; los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Incluye recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área Psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje e implementación de aulas de reingreso, además, de talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares, que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar los gastos operacionales para la realización de las funciones del personal que se contrate con estos fines, anteriormente citados.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

Su distribución, usos específicos en que se emplearán estos recursos, así como también la forma y procedimiento de entrega y rendición de cuentas se regirá por la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, la que debe contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

08 Recursos asociados al Fondo establecido en el artículo 27 bis, Ley N° 21.040, que crea el Fondo para la Infraestructura Escolar, destinados al financiamiento de las acciones de construcción, adquisición, reposición, reparación de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, en cumplimiento de las obligaciones de aquella ley. Los recursos se distribuirán según lo establezca el Reglamento dictado por el Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 bis de la citada Ley, donde se regularán las normas de administración, destino y uso de los recursos del Fondo para el cumplimiento de sus objetivos, así como las demás disposiciones necesarias para su supervisión y control.

09 Se fortalecerá el desarrollo y ejecución de las distintas intervenciones en infraestructura, ejecutando acciones de diagnóstico, diseño y ejecución de iniciativas de inversión en infraestructura educacional, en coordinación con los Gobiernos Regionales y con la asesoría técnica de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

En el caso de los Servicios Locales de Educación Pública, estas iniciativas podrán seleccionarse sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040.

La Dirección de Educación Pública establecerá un cronograma de trabajo para el primer trimestre y publicará trimestralmente en su sitio web las resoluciones tramitadas y el estado de avance de las iniciativas comprometidas.

10 Recursos destinados a financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra o arriendo de terrenos y/o de inmuebles construidos y/o la infraestructura transitoria o de emergencia, para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales. Así como también, la asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y los diseños de arquitectura y especialidades, la revisión de antecedentes, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y la asesoría a la inspección técnica de obras,

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

asociadas a proyectos de inversión de Servicios Locales de Educación Pública, y otras actividades necesarias, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040.

En el caso de la infraestructura transitoria o de emergencia, la Dirección de Educación Pública podrá disponer su destino y/o uso una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

La Dirección de Educación Pública podrá actuar de unidad técnica en los proyectos de inversión desarrollados por los Servicios Locales de Educación Pública.

11 Recursos destinados a financiar:

a) Construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación Pública, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

b) Arriendo o compra de infraestructura transitoria, y los gastos asociados a estos, para suplir establecimientos educacionales de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación Pública, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, o cuando existan proyectos en construcción o reparación, siendo necesaria la reubicación transitoria del establecimiento, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N°21.040. Incluye el financiamiento de convenios celebrados en años anteriores por el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública, o sus modificaciones.

En los casos de arriendo señalados en el párrafo anterior, podrán considerarse otros gastos asociados a éste, tales como pago de garantías, comisiones de corretaje, gastos notariales, entre otros de similar naturaleza. Asimismo, en

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

casos excepcionales y de manera fundada se podrán incluir en estos gastos, la habilitación del establecimiento con el objeto de obtener el Reconocimiento Oficial.

c) Convenios vigentes suscritos conforme al Decreto N°680, de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o contruidos con estos recursos ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor, para fines educacionales. Las modificaciones a los convenios las suscribirá y aprobará el Director de Educación Pública.

d) Intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras, como de títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles contruidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

Corresponderá a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N°21.040.

En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedará sujeta al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.

Durante el año de la presente ley de presupuestos, los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

e) Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas	20
- Miles de	683.086

f) Recursos que se destinarán y ejecutarán conforme a la Ley N°19.532. Durante el año de la presente ley de presupuestos los establecimientos educacionales que

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional. Durante el año de la presente ley de presupuestos los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N°5, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

g) Incluye hasta \$1.591.039 miles para asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, pre-inversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción, como también, las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de inversión. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con entidades públicas, personas naturales y/o personas jurídicas, cuyas transferencias de recursos se regirán de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley.

h) Incluye hasta \$ 391.405 miles para la elaboración de un catastro del estado de la infraestructura de los establecimientos de educación pública, incluidos los administrados por municipios, corporaciones municipales, D.L N°3.166, de 1980 y los financiados vía transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Servicios Locales de Educación Pública, con objeto de focalizar los recursos en aquellos establecimientos con mayores y/o más urgentes necesidades de intervención.

i) Incluye recursos para infraestructura de establecimientos educacionales siniestrados por hechos de violencia rural registrados con anterioridad a la promulgación de la presente ley. Una resolución de la Subsecretaría de Educación visada por la Dirección de Presupuestos establecerá los requisitos que deberán cumplir los sostenedores y sus establecimientos para acceder a estos recursos, así como los mecanismos para la ejecución y rendición de estos. Entre los mencionados requisitos, se deberá considerar un informe fundado de la SEREMI, que dé cuenta de la situación de emergencia que pondría en riesgo la continuidad del servicio educativo del respectivo establecimiento.

Durante el año de la presente ley de presupuestos, se considerará como una causal que habilita la aplicación del artículo 3 de la ley N° 21.052, y del

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

inciso primero del artículo 11 del decreto N° 548, de 1989, del Ministerio de Educación, el que exista falta de oferta educativa, lo que será determinado por resolución exenta dictada por la Subsecretaría de Educación. En virtud del inciso tercero del artículo 3 de la ley N° 21.052, también se podrá habilitar locales para funcionar como locales anexos o complementarios de establecimientos educacionales, aun cuando no cumplan con condiciones de distancia o proximidad requeridos. Una resolución exenta de la Subsecretaría de Educación determinará los criterios que permitirán considerar que exista dicha falta de oferta educativa, el tamaño de los territorios que se considerará para efectos de esta norma.

Estos recursos podrán transferirse también a entidades privadas, y se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley.

Durante el año de la presente ley de presupuestos, los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa, y tendrán los derechos que ahí se indican.

Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales.

La Dirección de Educación Pública podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en la presente glosa, como, asimismo, cuando se requiera construir, adquirir o arrendar infraestructura transitoria, las que podrán subcontratar de forma total o parcial la ejecución de obras. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

Asimismo, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir contratos de arrendamiento por infraestructura escolar con la empresa pública Fondo de Infraestructura S.A.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad o quien la suceda en su calidad de sostenedor o Servicio Local respectivo.

En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	02

determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018 - 2027, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.